



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.05.2023 16:16:14 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000665-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

La solicitud de la servidora **Gina Paola SARMIENTO NARRO** presentada el 15 de mayo de 2023 (Exp.4448-2023-MUP); la Resolución Administrativa N°1807-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ del 29 de diciembre de 2022, el Informe N° 000244-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación de Personal; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa N° 001807-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, en virtud de los fundamentos expuesto por la servidora, se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales a la recurrente, durante el periodo de seis (06) meses, a partir del 3 de enero hasta el 2 de julio de 2023.

**Segundo.-** Por documento del antecedente, la servidora Gina Paola SARMIENTO NARRO solicita se le conceda ampliación de la licencia sin goce de haber otorgada, por el plazo de seis (6) meses, a partir del 3 de julio del 2023, por motivos personales, esto es, seguir ostentando el cargo de Asesor I, Nivel F-3 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima en aras de continuar con su desarrollo profesional.

**Tercero.-** Por informe del antecedente, la Coordinación de Personal concluye que resulta improcedente la ampliación de licencia sin goce de haber a la servidora, lo que se justifica objetiva y razonablemente estando amparada en la normativa vigente.

**Cuarto.-** Para el presente caso conviene tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ cursado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el art. Primero: "(...) *lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador*"; asimismo, en el literal a) señala: "La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles" y el literal b) señala: "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que haya transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones" (resaltado agregado).

**Quinto.-** Además, es necesario mencionar que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ, en su artículo 22° establece el marco normativo para las autorizaciones de licencia, con y sin goce de haber de los servidores del Poder Judicial, señalando respecto de las licencias sin goce de haber que, "(...)Tratándose de designación en cargo de confianza en otras entidades del Estado, en forma excepcional y a criterio del Presidente del Poder Judicial, se podrá otorgar licencia sin goce de haber por el periodo de seis (06) meses".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sexto.-** En el contexto señalado, respecto al pedido de ampliación de licencia sin goce de haber, se verifica que la servidora cuenta con una licencia sin goce de haber por motivos personales, que se encuentra vigente desde el 3 de enero hasta el 2 de julio de 2023, esto es, por el tiempo máximo regulado, por lo que el otorgamiento de la ampliación de licencia que solicita excedería el plazo estipulado por norma.

**Octavo.-** Aunado a ello, la recurrente señala que se encuentra designada en un cargo de confianza en otra entidad del Estado, por lo cual, este despacho no es competente para pronunciarse respecto de la concesión o no de la licencia por la causal señalada en el quinto considerando.

**Noveno.-** Por tales consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, presentada por la recurrente, deviene en improcedente, debiendo reincorporarse a sus labores jurisdiccionales al término de la licencia otorgada.

### RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del 3 de julio del 2023 al 2 de enero de 2024 (6 meses), solicitado por servidora **Gina Paola SARMIENTO NARRO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; debiendo reincorporarse a sus labores jurisdiccionales al término de la licencia otorgada.

**Artículo Segundo: PÓNGASE** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, así como de la servidora interesada.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LÓRENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

